



Auto No. C-173

Victoria, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial CGP
Materia: Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.: **2023-00121-00**
Demandantes: ALDEMAR REYES TRIANA, ARMANDO REYES TRIANA
MARÍA GLORIA REYES TRIANA, NIDIAN REYES TRIANA
JAIR REYES TRIANA, NILSA REYES TRIANA, MARLENE
REYES TRIANA, LUIS GERMÁN REYES TRIANA, ARLEX
NORBIEY ARCINIEGAS REYES, VIVIANA PATRICIA TOVAR
REYES, DAYHANA TOVAR REYES
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho
sobre el bien objeto de usucapión.

II. Teniendo en cuenta dentro de la presente causa especial de pertenencia ya se encuentra publicada la valla en el bien inmueble objeto de usucapión y, además, se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se dispone que, por secretaría del despacho, se realice las actuaciones correspondientes para la inclusión de ésta en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes, tal como lo dispone el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; igualmente, se realizará el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PROCESO, a través de Justicia Siglo XXI Web (TYBA).

III. Por otro lado, se recuerda a la demandante que, inicialmente la demanda se había inadmitido, entre otros aspectos, ante la presentación de certificado especial de pertenencia expedido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas desactualizado, por lo que en escrito de subsanación se informó por el extremo activo que ya se había realizado la solicitud a dicha entidad, el cual demoraba 15 días para su expedición, aspecto que por sí solo no daba rechazo a la demanda; razón por la cual, esta Agencia Judicial, mediante Auto No. 063 del 29 de enero de 2024, requirió a dicha parte para que aportara uno actualizado, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda; sin embargo, a la fecha queda faltando dicho documento.

IV. Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE**:

1. ORDENAR la inclusión de la valla ésta en el registro nacional de procesos de pertenencia por el término de un mes (1), tal como lo dispone el inciso 5 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.
2. REALIZAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PROCESO, a través de Justicia Siglo XXI Web (TYBA).

3. Recordar a la demandante que se encuentra pendiente la presentación del Certificado **Especial** de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, actualizado como fue requerido en el auto admisorio de la demanda, en aplicación del artículo 317 del CGP, conforme fue expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ**



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377b045032d9418fee290551b417043796a63ae345596031ee8c56386efced63**

Documento generado en 04/03/2024 08:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>